



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. PRESENTE.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

PREÁMBULO

La Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 27 de Enero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Oficio MDPRTA/CSP/0433/2021, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, que presentó el diputado Eleazar Rubio Aldarán, del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Solicitándose prórroga con oficio No. CCM-IL/CE/LMSG/017/21.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

2

“I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los problemas educativos en México, se deben en su mayor parte a la falta de objetivos concretos en las políticas educativas que se proponen para trabajar en las escuelas.

Hace falta fomentar la investigación en el campo educativo mexicano, pero una investigación científica, que muestre realmente lo que sucede en el ámbito escolar, analizando todos sus elementos, para determinar buenas políticas educativas, que transformen de raíz las problemáticas y que no sean utilizadas para justificar el gasto de dinero o para satisfacer las necesidades de populismo de los partidos que se discuten el poder.

La educación en México ha tenido grandes cambios en base a las necesidades que van surgiendo en el transcurso de su implementación, para alcanzar un desarrollo social.

la educación en México tiene problemas como la equidad de género, una educación de calidad, y una educación para todos, la capacitación del personal docente, inasistencia de los docentes a los centros de trabajo, aulas en mal estado y mal construidas, ubicación geográfica de las escuelas, no hay atención de personas discapacitadas en los centros de atención más lejanos, la ubicación de las escuelas está muy dispersa y en lugares muy apartados de difícil acceso, no hay atención para las personas del medio indígena.

Un factor importante en el aprendizaje son los docentes por lo que se debe procurar su preparación, su capacitación y su estado emocional, para obtener buenos y mejores profesores atendiendo en las aulas.

II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

No se configura formalmente una problemática de perspectiva de género.

III. Argumentos que la sustentan

Si bien de acuerdo a nuestro artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita y de calidad, es necesario destacar que las deficiencias existentes en nuestro sistema educativo y deben ser examinados con detenimiento.

No se trata solo de crear y crear más centros educativo o escolares, o de mejorar las condiciones de infraestructura, si no que va más allá de cambios en la intervención que se relacionan con la organización estructural del sistema educativo donde se encuentran por ejemplo la duración de un ciclo escolar en los distintos niveles de grado y los días efectivos del mismo e incluso la forma de evaluación de algunos sistemas educativos que también trae problemáticas fuertes en cuanto a la permanencia o deserción de los estudiantes.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

3

PRIMERO: El artículo 3 de nuestra Constitución Federal establece el derecho a una educación gratuita y de calidad.

SEGUNDO De conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

TERCERO: La fracción LXXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México faculta para legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

CUARTO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

V. Ordenamiento a modificar

...

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Título Cuarto De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

*I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos **y tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa;***

*II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación, actualización **y acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones para el desempeño de sus labores;***

*III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad, **contando con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral;***

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

UNICO: *Remítase al H. Congreso de la Unión para su análisis y dictamen."*

4.- En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en que las maestras y los maestros puedan tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa, así como a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones para el desempeño de sus labores, contando con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen."

Y en el artículo 107 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se señala:

Artículo 107...

...

"Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo."

Por tanto, esta Comisión de Educación informa que, transcurrido el lapso de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en la Gaceta



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, no fue recibida propuesta de modificación alguna por parte de las y los ciudadanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

5

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, se vincula y propone contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y Metas, los cuales son el plan maestro para conseguir un futuro sostenible para todas y todos los habitantes de nuestro planeta, de manera particular, se relaciona con el Objetivo 4: *Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.*

Lo anterior se debe a que, tal y como lo menciona el ODS 4, la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente; de igual forma, el incluir acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo, ayuda a facilitar oportunidades de aprendizaje, contenido y conectividad para niñas, niños y adolescentes, con personas docentes capacitadas.

SEGUNDO.- Que se destaca la meta 4.c del ODS 4 que menciona *“De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo”*, con lo que se hace especial énfasis en la necesidad de proveer a las personas docentes de los medios, herramientas y capacitación necesarios para el mejor desempeño de su labor educativa.

TERCERO.- Que el Diputado promovente señala en su exposición de motivos que *“... un factor importante en el aprendizaje son los docentes por lo que se debe procurar su preparación, capacitación y su estado emocional, para obtener buenos y mejores profesores atendiendo en las aulas...”*, lo anterior fue reiterado en la Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia Educativa que remitió al Honorable Congreso de la Unión, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, en la que reconoce la labor docente, considerando que:

“Es necesario poner en primer plano el reconocimiento de la función magisterial y establecer procedimientos de estímulos y valoración positiva del esfuerzo que realizan los docentes en las aulas y en todos los demás campos que conforman el sistema educativo”.

En dicha Reforma Educativa, se garantiza el ejercicio pleno del derecho a la educación, otorgando atención a quienes más lo necesitan. Como postulado principal se confirma que la esencia de la Reforma consiste en que la educación debe ser la condición necesaria para que la población alcance mayores niveles de bienestar y, en consecuencia, se pueda mitigar la pobreza y violencia.

CUARTO.- Que la ausencia de los insumos necesarios para el desempeño de la labor educativa, como lo son el acceso a internet y equipos de cómputo, es una limitante para generar oportunidades de conocimiento y habilidades digitales en las niñas, niños y adolescentes que cursan sus estudios, durante la actual contingencia sanitaria generada por el virus SARS CoV-2; haciendo la misma más



I LEGISLATURA

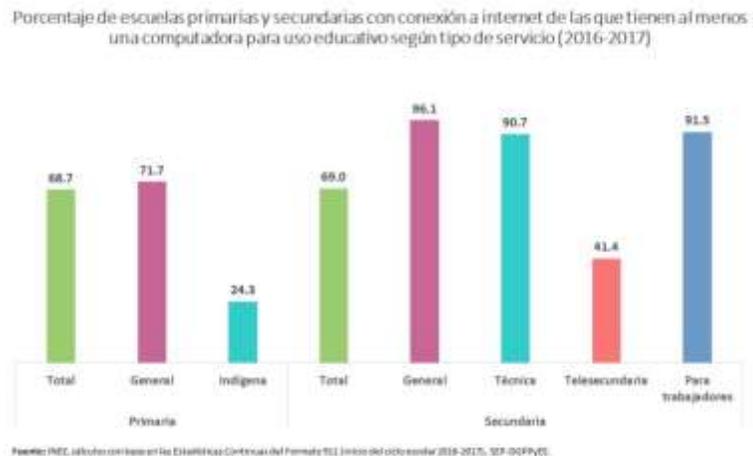
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

evidente, la necesidad de desarrollar dichas habilidades digitales para afrontar la nueva realidad que nos obligó a aislarnos y estudiar desde casa.

QUINTO.- Que al contar con al menos un equipo de cómputo para uso educativo con conexión a internet, facilita el acceso a diversas fuentes de conocimiento que reporta beneficios en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Aunado a lo anterior, de acuerdo al documento “*Estado Mundial de la Infancia 2017, Niños en un mundo digital*”, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), “*La tecnología digital tiene un enorme potencial para ampliar el alcance de la educación y mejorar su calidad, pero lo que no funciona en la educación no puede arreglarse sólo con la tecnología. Para mejorar el aprendizaje de los niños, es preciso complementar las herramientas digitales con maestros fuertes, estudiantes motivados y una firme pedagogía*”.

SEXTO.- Que en nuestro país, desde el año 2013, se reconoce, en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en el que “*...El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios*”.

SÉPTIMO.- Que para dar contexto a la disponibilidad de computadoras con acceso a internet, se presenta la siguiente gráfica con información del entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México (INEE):



Es de resaltar el gran rezago que existe a nivel nacional, en el caso de educación en el nivel primaria indígena, observándose además que no se ha logrado la existencia de al menos una computadora para uso educativo con internet en el 100 por ciento de las escuelas de nivel básico en México.

OCTAVO.- Que el Diputado promovente adiciona en el texto normativo propuesto en el artículo 90, fracción II, que la revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines: “*Fortalecer*



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación, actualización y acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones para el desempeño de sus labores...”, lo cual resulta relevante para el análisis de la presente iniciativa, ya que de la tabla “Porcentaje de escuelas primarias y secundarias con al menos una computadora para uso educativa por entidad federativa según tipo de servicio (2016-2017)” misma que se presenta en el estudio “Panorama Educativo en México”, en ningún nivel educativo ni Estado de la República se había alcanzado una cobertura del 100 por ciento, tal y como se muestra a continuación:

7

AR02a-1 Porcentaje de escuelas primarias y secundarias con al menos una computadora para uso educativo por entidad federativa según tipo de servicio (2016-2017)

Entidad federativa	Porcentaje de escuelas primarias con al menos una computadora del total de escuelas en cada tipo de servicio				Porcentaje de escuelas secundarias con al menos una computadora del total de escuelas en cada tipo de servicio					
	Total	Abs.	General	Indígena	Total	Abs.	General	Técnica	Telesecundaria	Para trabajadores
Aguascalientes	67.5	448	67.5	n.a.	89.8	307	98.3	90.6	83.2	n.a.
Baja California	65.5	1 043	66.1	50.7	81.3	536	83.9	84.9	67.0	50.0
Baja California Sur	59.9	235	59.9	n.a.	81.8	157	85.7	74.3	80.0	100.0
Campeche	50.2	352	48.8	68.6	78.9	221	82.4	62.7	83.5	33.3
Coahuila	42.0	743	42.0	n.a.	80.5	491	83.5	70.6	86.8	n.a.
Colima	55.1	254	55.1	n.a.	84.1	143	88.7	87.1	85.5	0.0
Chiapas	18.3	1 178	23.4	11.8	50.7	969	61.9	54.8	47.8	0.0
Chihuahua	49.0	1 209	52.4	28.7	79.5	663	89.9	70.1	73.3	66.7
Ciudad de México	80.1	2 541	80.1	n.a.	98.2	1 201	90.4	91.4	54.2	58.7
Durango	59.4	1 233	61.7	39.1	78.0	657	82.7	84.3	75.6	0.0
Guanajuato	45.2	1 861	45.2	80.0	80.0	1 392	86.0	96.5	75.7	n.a.
Guerrero	33.7	1 351	38.1	19.6	67.8	1 079	72.0	64.4	67.6	0.0
Hidalgo	57.8	1 603	60.9	46.8	80.6	935	88.9	86.3	76.7	n.a.
Jalisco	41.9	2 235	42.4	17.1	85.7	1 563	87.0	91.1	81.4	0.0
México	70.7	5 328	70.6	76.1	98.6	3 194	84.4	82.6	91.0	40.0
Michoacán	40.8	1 910	41.5	27.6	63.2	977	72.0	68.8	57.8	100.0
Morelos	64.2	747	64.3	50.0	87.1	438	86.9	91.5	85.4	100.0
Nayarit	40.3	410	44.9	20.2	65.5	348	77.6	81.7	54.6	n.a.
Nuevo León	38.1	1 007	38.1	n.a.	78.0	800	79.9	90.0	84.6	7.9
Oaxaca	23.4	1 139	28.7	13.8	70.0	1 529	80.7	83.8	65.1	71.4
Puebla	48.2	2 038	49.3	42.7	85.4	1 861	82.3	83.4	87.1	63.6
Querétaro	55.9	712	56.3	48.6	93.1	448	93.2	96.1	92.5	n.a.
Quintana Roo	41.5	346	39.9	58.1	73.1	274	76.8	66.1	72.4	n.a.
San Luis Potosí	41.9	1 105	43.2	32.8	84.8	1 308	91.2	90.8	82.9	50.0
Sinaloa	35.0	767	35.4	3.2	75.4	633	72.7	85.3	75.0	0.0
Sonora	70.2	1 268	71.3	55.0	74.5	521	88.3	86.8	56.5	75.0
Tabasco	14.7	260	14.9	11.0	54.1	388	50.9	51.6	55.8	n.a.
Tamaulipas	51.8	1 156	51.8	n.a.	84.6	644	92.9	92.7	72.2	66.7
Tlaxcala	82.3	590	82.4	78.6	87.5	307	85.2	80.0	93.2	n.a.
Veracruz	23.6	2 057	23.2	26.7	56.1	1 813	79.0	64.6	51.2	17.1
Yucatán	50.5	645	51.3	43.9	76.5	436	76.9	71.0	84.3	16.7
Zacatecas	62.0	992	62.0	n.a.	71.6	778	91.3	85.1	67.7	n.a.
Nacional	44.4	38 763	47.1	24.4	75.4	27 031	83.1	80.3	69.6	31.4

n.a. No aplica.

Fuente: INEE, cálculos con base en las Estadísticas Continuas del Formato 911 (inicio del ciclo escolar 2016-2017), SEP-DGPPYEE.

NOVENO.- Que De acuerdo al estudio antes mencionado, uno de los resultados encontrados es que en lo que respecta a la disponibilidad de conectividad, las primarias indígenas y las telesecundarias, con 24.3 y 41.4 por ciento de escuelas, respectivamente, tienen al menos una computadora con fines educativos y con conexión a internet; es decir, se requiere dotar a casi 80 por ciento de las escuelas primarias indígenas y a casi 60 por ciento de las telesecundarias, lo cual muestra las carencias en los servicios donde hay un amplio número de población indígena.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

8

DÉCIMO.- Que es por lo antes expuesto que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en que las maestras y los maestros puedan tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa, así como a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones para el desempeño de sus labores, contando con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral.

Es por ello, que la presente Iniciativa propone reformar las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

DICE	DEBE DECIR
<p>Título Cuarto De la revalorización de las maestras y los maestros Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo</p> <p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;</p> <p>II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;</p> <p>III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;</p> <p>IV. al IX. ...</p>	<p>Título Cuarto De la revalorización de las maestras y los maestros Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo</p> <p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos y tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa;</p> <p>II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación, actualización, con acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones para el desempeño de su labor;</p> <p>III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad, contando con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral;</p> <p>IV. al IX. ...</p>
	TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICE	DEBE DECIR
	UNICO: Remítase al H. Congreso de la Unión para su análisis y dictamen.

9

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente iniciativa con proyecto de decreto, será presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las y los Diputados que integran esta Comisión dictaminadora, habiendo hecho una revisión íntegra de la Propuesta de Iniciativa por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley General de Educación, estiman que la justificación planteada para sustentar el Proyecto de Decreto es válida, en virtud de que expone las razones jurídicas y constitucionales que deben ser tomadas en cuenta por la Cámara de Diputados, en el proceso de análisis y discusión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los términos que fue presentada, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

10

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los problemas educativos en México, se deben en su mayor parte a la falta de objetivos concretos en las políticas educativas que se proponen para trabajar en las escuelas.

Hace falta fomentar la investigación en el campo educativo mexicano, pero una investigación científica, que muestre realmente lo que sucede en el ámbito escolar, analizando todos sus elementos, para determinar buenas políticas educativas, que transformen de raíz las problemáticas y que no sean utilizadas para justificar el gasto de dinero o para satisfacer las necesidades de populismo de los partidos que se discuten el poder.

La educación en México ha tenido grandes cambios en base a las necesidades que van surgiendo en el transcurso de su implementación, para alcanzar un desarrollo social.

la educación en México tiene problemas como la equidad de género, una educación de calidad, y una educación para todos, la capacitación del personal docente, inasistencia de los docentes a los centros de trabajo, aulas en mal estado y mal construidas, ubicación geográfica de las escuelas, no hay atención de personas discapacitadas en los centros de atención más lejanos, la ubicación de las escuelas está muy dispersa y en lugares muy apartados de difícil acceso, no hay atención para las personas del medio indígena.

Un factor importante en el aprendizaje son los docentes por lo que se debe procurar su preparación, su capacitación y su estado emocional, para obtener buenos y mejores profesores atendiendo en las aulas.

II. Problemática de la perspectiva de género en su caso

No se configura formalmente una problemática de perspectiva de género.

III. Argumentos que la sustentan

Si bien de acuerdo a nuestro artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo individuo tiene derecho a recibir educación gratuita y de calidad, es necesario destacar que las deficiencias existentes en nuestro sistema educativo y deben ser examinados con detenimiento.

No se trata solo de crear y crear más centros educativo o escolares, o de mejorar las condiciones de infraestructura, si no que va más allá de cambios en la intervención que se relacionan con la organización estructural del sistema educativo donde se encuentran por ejemplo la duración de un ciclo escolar en los distintos niveles de grado y los días efectivos del mismo e incluso la forma de evaluación de algunos sistemas educativos que también trae problemáticas fuertes en cuanto a la permanencia o deserción de los estudiantes.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO: El artículo 3 de nuestra Constitución Federal establece el derecho a una educación gratuita y de calidad.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SEGUNDO De conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

TERCERO: La fracción LXXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México faculta para legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

CUARTO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

V. Ordenamiento a modificar

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

De la revalorización de las maestras y los maestros Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos **y tener acceso gratuito a los insumos necesarios para el desempeño de su labor educativa;**

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación, actualización, **con acceso a recursos tecnológicos, internet gratuito y equipos de cómputo en buenas condiciones para el desempeño de su labor;**

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad, **contando con todos los instrumentos y herramientas jurídicas para que se respete la dignidad laboral;**

IV. al IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dado en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

12

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA	DocuSigned by: LILIA MARIA SARMIENTO GÓMEZ 1D8B4CCE8F76453...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: ELEAZAR RUBIO ALDARAN 22114ABD7C75448...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA SECRETARIO			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ 3A2632DCB9DF421...		
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  30A7866DE1D14D9...		
DIP. MARISELA ZUÑIGA CERÓN INTEGRANTE	DocuSigned by:  53F02DBEEF61436		

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.